



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno

Proceso:	VERBAL SUMARIO -RESTITUCIÓN
Providencia:	INTERLOCUTORIO N° 497
Demandante:	DIANA PATRICIA RIOS
Demandados:	GLORIA LUJAN CANO
Radicado:	NO. 05-129-40-89-002-2021-00279-00
Trámite procesal:	ADMITE LA DEMANDA

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESTITUCION** de inmueble arrendado, promovido por DIANA PATRICIA RIOS con CC 43.709.229, en contra de GLORIA LUJAN CANO identificada con cc 43.683.056, sobre el inmueble ubicado en la CALLE 137 SUR # 50ª-47 del Municipio de Caldas Antioquia.

SEGUNDO Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber a las demandadas que dispone del término de DIEZ (10) para contestar la demanda una vez surtida la notificación. Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos de conformidad con el artículo 91 de la norma antes citada, así mismo la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado (art 6 decreto 806 del 2020).

TERCERO: De realizarse la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., la parte demandante allegará al proceso, constancia de la entrega del aviso, expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por la misma.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte **demandante corresponde a los causados y no pagados desde abril de 2021 a octubre del 2021 cuyo valor es de 4'730.000.00 en su totalidad** y cuyo canon de arrendamiento es de 1.000.000 cada mensualidad, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la MELLIZA DURANGO VÉLEZ con CC 1.018.349.687 de Amalfi – Antioquia TP 345.835 del C.S. de la J/tura. para que represente la parte actora

NOTIFÍQUESE:



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
CALDAS

Certifica que el presente auto es notificado por Estados N° 111 y fijado en la Secretaría del Juzgado el día 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria